



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

7 de diciembre de 2020

A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA

LCDA. ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS
SECRETARIA

CARTA CIRCULAR 2020-013

**APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS
PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-087**

I. TRASFONDO

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el pasado 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual decretó un estado de emergencia como consecuencia de la posible propagación del virus en nuestra Isla. Igualmente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-023, mediante el cual decretó un toque de queda y ordenó el cierre de todo comercio, industria o servicio, con excepción de aquellos servicios esenciales. Conforme a la Sección 5ta de la antedicha Orden Ejecutiva, la orden de cierre total aplica a “centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar”.

Con el desarrollo variable de la pandemia, desde marzo se han emitido distintas medidas para controlar el contagio y exposición al COVID-19. Tras múltiples boletines administrativos y cartas circulares, el 17 de octubre de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo OE-2020-080, el cual flexibilizaba aún más las normas para el entrenamiento deportivo, principalmente permitiendo un aumento de 5% en la capacidad de uso de los gimnasios y las piscinas. El Departamento de Recreación y Deportes emitió una Carta Circular, a tono con estas disposiciones, vigente hasta el 13 de noviembre de 2020.

Oficina de la Secretaria

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845
www.drd.pr.gov

El 16 de noviembre de 2020, con la entrada en vigor del Boletín Administrativo 2020-080, se extienden las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2020-080, sin embargo, se cerraban las áreas recreativas comunes. El Departamento de Recreación y Deportes emitió una Carta Circular a tono con dicho Boletín Administrativo, vigente hasta el 11 de diciembre de 2020, inclusive.

Dada el alza en casos durante la vigencia del Boletín Administrativo OE-2020-080, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo OE-2020-087, restringiendo las actividades permitidas y los horarios en que se permiten. A tono con dicho Boletín Administrativo, vigente hasta el 7 de enero de 2021, inclusive, es que se emite esta Carta Circular.

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) dispone la política pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a todos los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como a aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen de cualquier manera al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico.

Conforme a la Sección 11ma de la antedicha Orden, durante el periodo de 5:00am a 9:00pm, de lunes a sábado se permite el entrenamiento deportivo y recreativo de **manera individual y sin contacto físico**. Los domingos se estableció orden de “lockdown” las 24 horas, conforme a la Sección 1era del Boletín Administrativo OE-2020-087. Mediante la presente Carta Circular se autoriza la presencia de hasta seis (6) participantes en una instalación deportiva, realizando ejercicios de manera individualizada, así sea deportes individuales o deportes de conjunto, de combate o artes marciales mixtas, con el uso de mascarillas, consistentes con permanecer al menos (6) pies de distancia entre cada individuo y tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud

colectiva. Las actividades permitidas se realizarán conforme a las directrices dispuestas por la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular emitida a estos fines.

NO ESTÁN PERMITIDAS LAS ACTIVIDADES COMPETITIVAS DE NINGUNA ÍNDOLE, PROFESIONAL O NO PROFESIONAL. Es decir, no se permitirán juegos, torneos, fogueos, try-outs o cualquiera otro análogo, formales o informales, en cualquier nivel o categoría. También quedan suspendidas las actividades multitudinarias.

Conforme el Boletín Administrativo 2020-087, se autoriza el uso de las playas **únicamente** para actividades o deportes como correr, caminar, surfing, vela, remo, buceo, voleibol o tenis de playa, entre otros. Además de actividades como nado en aguas abiertas, “snorkeling”, kayak y paddle boarding. Los deportistas utilizarán el método de entrada y salida del agua “keep moving” y mantendrán el distanciamiento social en el agua. Estas actividades se realizarán de forma individual en todo momento. Queda prohibido permanecer en las playas una vez finalizado el entrenamiento.

Conforme a las disposiciones de la Sección 15ta, el Secretario de la Gobernación podrá considerar propuestas para la celebración de eventos, que serán evaluadas sujeto a la implementación de medidas de seguridad y salubridad para mitigar el contagio del virus y proteger la salud y seguridad de los participantes del evento. Aquellas entidades que interesen solicitar autorización para la celebración de un evento particular deberán enviar su solicitud y protocolo para el evento a info@drd.pr.gov. Una vez revisado, se someterá la petición al Secretario para su análisis y determinación.

Esta Carta Circular estará vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087, es decir, desde el lunes, 7 de diciembre, hasta el jueves, 7 de enero de 2021, inclusive, o hasta tanto la Gobernadora disponga lo contrario.

IV. DISPOSICIONES DE LA OE-2020-087 RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO

A. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN GENERAL

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087 se mantiene la norma vigente que permite los entrenamientos deportivos en grupos con un máximo de seis (6) participantes y un (1) entrenador por cancha o instalación deportiva, llevando a cabo ejercicios de manera individual y sin contacto físico. En todo momento tienen que garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6’) entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas manteniendo las medidas

de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades utilizando el portal ElMarcador ® que puede acceder a través de www.drdpuertorico.com.
2. En la medida que sea posible, cada deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. No podrán compartir equipo. De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
3. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
4. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas.**
5. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, **solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.**
6. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación pobre ventilación, los clubes, ligas, gestores deportivos o entrenadores deberán mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén presentes las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.
7. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
8. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

Se ordena el cierre inmediato de las instalaciones deportivas y recreativas comunes, en las urbanizaciones, condominios y complejos residenciales, estén sometidos o no al régimen de Propiedad Horizontal. Dichas instalaciones **incluyen piscinas, parques recreacionales, casa clubes, gazebos y cualquier otro lugar análogo.** Los gimnasios dentro de las urbanizaciones, condominios y complejos residenciales estén sometidos o no al régimen de Propiedad Horizontal, podrán operar a una capacidad máxima de treinta por ciento (30%), siempre y cuando puedan contar con la supervisión necesaria para velar

ASL.


por el fiel cumplimiento con las medidas cautelares, el distanciamiento físico y el uso obligatorio de mascarillas en todo momento. Los gimnasios aquí referidos, deben contar con un sistema de citas y una persona que pueda supervisar el cumplimiento de los protocolos para poder operar, además deberán cumplir con todo lo establecido para los gimnasios comerciales en la Sección V de esta Carta Circular. De no poder cumplir con lo requerido en esta Carta, se ordena su cierre inmediato.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, no se podrán organizar eventos competitivos, fogueos ni otra actividad análoga durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087.

B. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DE MENORES DE E DAD

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087 se mantiene la norma vigente que permite realizar entrenamientos deportivos de manera grupal al aire libre y con un máximo de seis (6) participantes y un (1) entrenador por cancha o instalación deportiva, llevando a cabo ejercicios de manera individual y sin contacto físico. En todo momento tienen que garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6') entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

- 
1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades utilizando el portal ElMarcador ® que puede acceder a través de www.drdpuertorico.com.
 2. Los menores de edad estarán acompañados de una (1) sola persona. El padre, madre, custodio o tutor del menor deberá permanecer fuera del área de entrenamiento. **Bajo ningún concepto se permitirá público ni padres, madres o custodios en el área de entrenamiento.**
 3. En la medida que sea posible, cada menor o deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo.** De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
 4. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
 5. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas.**

6. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, **solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.**
7. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación con pobre ventilación, los clubes, ligas, gestores deportivos o entrenadores deberán mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén presentes las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.
8. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
9. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, **no se podrán organizar eventos competitivos, fogueos ni otra actividad análoga** durante la vigencia del Boletín Administrativo OE-2020-087.

C. NORMAS RELACIONADAS CON LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO, MOVIMIENTO OLÍMPICO Y SUS FEDERACIONES DEPORTIVAS AFILIADAS, DEMÁS FEDERACIONES, LIGAS PROFESIONALES Y BOXEO PROFESIONAL

ASL. Bajo las directrices de esta Carta Circular se podrán continuar los entrenamientos grupales, siempre que se realicen con un máximo de seis (6) atletas; un (1) entrenador, un (1) asistente de entrenador, un (1) preparador físico y un (1) médico o terapeuta. Este grupo se conocerá como Equipo de Trabajo Permitido (ETP). En todo momento tienen que garantizar que se mantiene una distancia de seis pies (6') entre cada atleta. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas, manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá ser reducida y ajustada al espacio disponible. Deberán establecer sesiones de trabajo en turno, con horarios que garanticen que habrá ninguno –o el mínimo– contacto entre un grupo y otro.

Cada federación, liga profesional y promotor de boxeo, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades utilizando el portal ElMarcador ® que puede acceder a través de www.drdpuertorico.com.

2. En caso de selecciones juveniles, es decir, que haya menores de edad, cada menor deber estar acompañado de una (1) sola persona. El padre, madre, custodio o tutor del menor deberá permanecer fuera del área de entrenamiento. Bajo ningún concepto se permitirá público.
3. Cada atleta deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. No podrán compartir equipo. De no ser posible lo anterior, la federación, liga o promotor de boxeo, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
4. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, antes y después de cada receso.
5. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.
6. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación cerrada, la federación, liga o promotor de boxeo deberá mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que solo estén las personas autorizadas, atletas y Equipo de Trabajo Permitido, que se limpien y desinfecten todas las áreas y equipos utilizados al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes en ese momento.
7. En caso de necesitar hacer uso de gimnasios, aplicarán las normas dispuestas a la Sección V de esta Carta Circular.
8. Las federaciones y ligas serán responsables de proveer a los deportistas, y su acompañante en el caso de menores de edad, los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva. En la medida que sea posible, deberán mantener control de las interacciones del atleta y el Equipo de Trabajo Permitido fuera de los horarios de entrenamiento.

ASL.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, no se podrán organizar eventos competitivos, fogueos ni otra actividad análoga durante la vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-087.

Los atletas que determinen llevar a cabo sus entrenamientos en el Albergue Olímpico deberán seguir el protocolo presentado por el Comité Olímpico de Puerto Rico, Protocolo para el Entrenamiento de Alto Rendimiento Durante el COVID-19 – Fase 2.

De otra parte, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda enfáticamente que los deportistas o atletas nacionales eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. Igualmente, recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín

Ejecutivo OE-2020-087. De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda enfáticamente que, independientemente de su lugar de procedencia, se les requiera permanecer en aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada. En la alternativa, cualquier atleta o deportista que arribe a la isla, puede mostrar los resultados de una prueba molecular negativa realizada 72 horas antes de su vuelo.

D. NORMAS RELACIONADAS A LA NATACIÓN

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087, **se ordena el cierre de las piscinas recreativas y se prohíbe el uso de cualquiera otra para estos fines**. Se autoriza **únicamente** el uso para el entrenamiento deportivo de esta disciplina conforme a los parámetros establecidos en esta sección. Cada piscina debe contar con una persona supervisando la misma y el cumplimiento con lo establecido en esta Sección. Deberán, además, establecer horarios de participación con anticipación y no podrán admitir a nadie que no haya estado debidamente citado.

Cada club, entrenador o escuela deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades utilizando el portal ElMarcador® que puede acceder a través de www.drdpuertorico.com.
2. Los participantes deberán permanecer siempre a seis (6) pies de distancia de los demás participantes.
3. Las instalaciones acuáticas deben ser inspeccionadas y preparadas antes del reinicio de los entrenamientos. Esto incluye el personal voluntario para la toma de muestras de temperatura, la documentación, limpieza y desinfección de las áreas y el tratamiento de las aguas. Evidencia de esta inspección deberá ser remitida al Departamento a través de su cuenta en ElMarcador® previo al inicio de las sesiones de entrenamiento.
4. Se deberá realizar un muestreo bacteriológico de las aguas por un laboratorio certificado. Este muestreo debe ser realizado antes de comenzar con el uso de la piscina. De este muestreo resultar adverso la facilidad no podrá ser utilizada. Evidencia de esta inspección deberá ser remitida al Departamento a través del a través de su cuenta en ElMarcador® previo al inicio de las sesiones de entrenamiento.
5. En el área de piscina debe haber equipos de muestras de pH y Cl. Se realizará la prueba media hora antes de cada sesión y se registrarán en una bitácora que incluirá la siguiente información: (i) hora de la muestra, (ii) los valores de pH y

ASL.

Cl, (iii) cantidad de personas en el área y (iv) la firma de quien realice las muestras. Se velará por que los valores de la muestra de agua cumplan y estén en los niveles óptimos. Los valores de pH, Cl y Cl Libre se discutirán con personal de mantenimiento de las facilidades previo al inicio del día de entrenamiento. La documentación del muestreo del agua del PH y el cloro debe estar disponible y accesible antes, durante y después de cada sesión de entrenamiento.

6. Antes de cada sesión de entrenamiento, el entrenador y/o personal designada ofrecerá una charla de seguridad dirigida a los comportamientos adecuados en y dentro del agua. Esto incluirá repasar las reglas básicas de la piscina, procedimientos al entrar y salir del área acuática, entre otras.
7. Entre cada sesión de entrenamiento, disponer de un tiempo apropiado para la limpieza y desinfección de las áreas.
8. No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de las facilidades para evitar la conglomeración de las personas.
9. No se permitirá acceso al público, el entrenamiento es exclusivo a atletas, entrenadores y personas con funciones vinculadas a los entrenamientos.
10. Las sesiones de entrenamiento o clases se realizarán exclusivamente por cita previa. No debe haber sesiones de entrenamiento abiertas sin límite de tiempo o números de participación. Se deben ofrecer espacios de entrenamiento separados con medidas de protección para las personas.
11. Los nadadores no podrán compartir su equipo de entrenamiento (ej. chapaletas, gafas de agua, "pulling", "paddles,", entre otros).
12. Se permitirán hasta un máximo de dos (2) nadadores por carril, uno a cada extremo, que siempre nadarán por su lado derecho, esto, tomando en consideración la capacidad máxima permitida por esta Carta Circular.
13. Por cada sesión de entrenamiento, e independiente de la cantidad de carriles que tenga la piscina, **la cantidad de participantes será limitada a treinta por ciento (30%) de la capacidad de la piscina. Deberán tener en un lugar visible un letrero la cantidad de personas que componen el treinta por ciento (30%) de la capacidad. Puede obtener el mismo en la página web del Departamento de Salud.**

Resaltamos que se ordena el cierre inmediato de las piscinas en las urbanizaciones, condominios y complejos residenciales, estén sometidos o no al régimen de Propiedad Horizontal conforme a la Sección IV A de esta Carta.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, no se podrán organizar eventos competitivos, fogeos ni otra actividad análoga durante la vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-087.

E. NORMAS RELACIONADAS A LOS GRUPOS DE CICLISMO Y DE CORREDORES

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087 se resalta que la norma vigente que permite los entrenamientos deportivos en grupos de ciclistas o corredores con un máximo de seis (6) participantes y un (1) entrenador de manera individual y sin contacto físico. En todo momento tienen que garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6') entre cada deportista. Si no se cuenta con un entrenador físico, solamente pueden participar un máximo de seis (6) ciclistas o corredores a una misma vez, durante la totalidad de la ruta.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades utilizando el portal ElMarcador ® que puede acceder a través de www.drdpuertorico.com.
2. En la medida que sea posible, cada deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo**. De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
3. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas.**
4. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

ASL.

Toda persona que participe de un grupo de corredores o ciclistas debe seguir las siguientes normas:

1. En caso de reunirse en algún punto, previo a salir, no se pueden encontrar, bajo ningún concepto, más de 2 grupos en un mismo sitio a una misma vez. Todas las personas que pertenezcan a núcleos familiares distintos deben permanecer a un mínimo de seis pies (6') de distancia con otros núcleos familiares. Esta reunión previa a salir no debe durar más de quince (15) minutos.
2. En caso de reunirse en algún punto, previo a salir, deben llegar todos los atletas con sus mascarillas y/o *face shields*, que solamente removerán al momento de comenzar la ruta.
3. De encontrarse con otro grupo durante la ruta, deben evitar contacto con dicho grupo y hacer lo posible para evitar permanecer cerca a dicho grupo.
4. Al finalizar la ruta, y en cualquier parada durante la ruta, debe evitar aglomerarse en grupos mayores de seis (6) personas o que no cumplan con las medidas de

distanciamiento físico. En estas paradas, que deben ser mínimas, y al finalizar la ruta, es de suma importancia que todo atleta se ponga su mascarilla o *face shield* mientras recoge su equipo y se marcha del lugar.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, no se podrán organizar eventos competitivos, fogeos ni otra actividad análoga durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087. Actividad análoga incluye, pero no se limita a, rutas en grupos de una cantidad mayor a seis (6) personas con un (1) entrenador. No se permite organizar rutas que involucren una cantidad de personas mayor a la indicada en esta Carta Circular.

Toda persona que incumpla con estas medidas se expone a las sanciones estipuladas la Sección 27ma del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087.

V. NORMAS RELACIONADAS A LOS GIMNASIOS E INSTRUCTORES DE APTITUD FÍSICA (ENTRENADORES O PERSONAL TRAINERS)

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087, se mantiene la norma vigente que permite a los gimnasios abrir al público en general, siempre que presenten y el Departamento apruebe sus protocolos de seguridad y salubridad. A tales fines, para cada instructor de aptitud física o dueño de gimnasio, según aplique, se dispone como sigue:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades a través de la plataforma ElMarcador ® que pueden acceder a través de www.drdpuertorico.com.
2. Todos los gimnasios deberán tener un protocolo de limpieza y desinfección para el espacio en general, así como para cada equipo, antes y después de cada uso.
3. Bajo ningún concepto se podrá entrenar a una persona que se sienta o esté enferma.
4. Las áreas utilizadas deberán ser desinfectadas antes y después de cada uso.
5. Cada gimnasio deberá tener accesible desinfectante para las manos con un contenido de alcohol superior a un 70%.
6. El personal del gimnasio (instructores de aptitud física, aprendices, o personal análogo) deberá lavarse y desinfectarse las manos antes, durante y después de atender a una persona.

ASL.

7. Todos los gimnasios deberán procurar que el área de aseo se limpie con mayor frecuencia y regularidad y tenga disponible jabón, papel desechable para secarse las manos o una secadora para las manos y gel desinfectante.
8. **Las áreas de duchas deberán permanecer cerradas al público y los visitantes.**
9. **Tendrán que atender al público mediante citas o reservaciones previas.**
10. Todo gimnasio deberá limitar la cantidad de máquinas que estarán disponibles para el público, garantizando el distanciamiento. En ese sentido, conforme a las disposiciones emitidas en el Boletín Administrativo OE-2020-087, la cantidad de persona citadas no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la cantidad de máquinas que tenga disponible. Deberán tener en un lugar visible un letrero la cantidad de personas que componen el treinta por ciento (30%) de la capacidad. Puede obtener el mismo en la página web del Departamento de Salud.
11. Todo gimnasio deberá limitar las clases grupales reduciendo el cupo regular de la clase al **treinta por ciento (30%)** para asegurar el distanciamiento social. Es decir, si de ordinario, en determinada clase se podían registrar 15 personas, **sólo podrá permitir el registro de 5.** De no contar con el espacio requerido para el distanciamiento (mínimo de seis pies (6')), será deber del gimnasio reducir aún más la cantidad de personas permitidas para registrarse. Preferiblemente, marcarán cuadrantes en el piso que cumplan con las medidas de seguridad y dentro de los cuales las personas puedan llevar a cabo la clase.
12. Todo el personal que trabaje en el gimnasio tendrá que utilizar equipo de protección personal adecuado, tales como guantes y mascarillas. Igualmente, en la medida que sea posible, los participantes usarán guantes, mascarillas o equipo de protección de la cara (*face shields*).

VI. NORMAS RELACIONADAS A LOS DEPORTES DE GOLF, TENIS, BOLOS Y ARCADES SEGÚN PERMITIDO BAJO BOLETINES EJECUTIVOS Y CARTAS CIRCULARES PREVIAS

Aquellos deportes o actividades permitidas bajo la vigencia del Boletín Administrativos OE-2020-062, así como mediante la Carta Circular 2020-008, emitida por el Departamento continuarán realizándose conforme a los parámetros dispuestos en la Sección III de esta Carta Circular. En ese sentido, se permitirá el entrenamiento y clases en las disciplinas de golf y tenis (según definidos y permitidos en la Carta Circular 2020-008).

En el caso específico de los campos de golf, se permitirá el uso compartido de los carritos de golf, así como la apertura de las áreas de práctica o 'range'. No obstante, aquellas disposiciones de la Carta Circular 2020-001 relacionadas con la protección del golfista,

ABP.

el manejo y uso de los clubes, y las áreas de ducha permanecerán vigentes durante la vigencia de esta carta circular. El uso de carritos de golf va a estar limitado a dos (2) personas del mismo núcleo familiar o que hayan estado en contacto anteriormente.

Para los deportes de tenis y tenis de mesa, se permitirá la práctica de equipos (dobles). En el caso específico del tenis, se permite la práctica de sencillos y dobles en todas sus modalidades, entiéndase tenis de campo, tenis de playa y pádel. No obstante, aquellas disposiciones de la Carta Circular 2020-001 relacionadas con la protección del tenista o tenimesista, así como el manejo y uso de los clubes, centros y otras facilidades permanecerán vigentes durante la vigencia de esta carta circular.

Será responsabilidad de cada club, federación o entidad deportiva, actualizar y remitir sus protocolos actualizados al Departamento previo al reinicio de las actividades permitidas en virtud del Boletín Administrativo 2020-066 y esta Carta Circular. Igualmente, aquellos clubes o campos de golf que cuenten con áreas de práctica o 'range' deberán presentarle al Departamento su protocolo y medidas para garantizar la seguridad de estas áreas como requisito previo a su reapertura conforme a la Sección IX de esta Carta.

Las boleras y establecimientos de juegos de entretenimiento (*arcades*) permanecerán cerrados durante la vigencia del Boletín Administrativo OE-2020-087 y esta Carta Circular. Podrán solicitar autorización para operar estas instalaciones conforme lo establecido en la Sección 15ta del Boletín Administrativo OE-2020-087.

ASL.

VII. DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE CIRCUITOS DE AVENTURA

Todas las empresas operadora de circuitos de aventura (*zip lines*) podrán operar, sujeto al previo envío de los protocolos exigidos en la Sección IX de esta Carta Circular. A tales fines, las empresas de aventura, al operar sus negocios, deberán:

1. Presentar un protocolo completo que incluya los métodos de desinfección de equipos y elementos de la actividad, áreas de registro, oficinas, baños, puntos de venta, salones de reuniones y demás áreas.
2. La desinfección de los equipos y elementos de la actividad deberá ser rutinaria y continua, después de cada uso. A tales fines se recomienda un sello de certificación de desinfección, de modo que el cliente pueda constatar que su equipo fue desinfectado previo a su uso. El protocolo presentado por los dueños u operadores de los circuitos de aventura deberá tomar en consideración el efecto que ciertas sustancias pueden tener el equipo y, a tales fines tomar las medidas necesarias para evitar todo daño al mismo.

3. Todos los empleados deberán utilizar equipo de protección tales como mascarillas, face shields y cualquiera otro análogo y necesario.
4. Los dueños y operadores de circuitos de aventura deberán colocar material educativo sobre la protección del cliente y visitante. Esto deberá incluir cada cuánto deberán lavarse las manos, recordatorio de mantener la distancia requerida, el uso de mascarillas, la prohibición de tocar superficies, prohibición de no tocarse los ojos, nariz o boca, así como cualquier otra directriz necesaria para garantizar la seguridad y salubridad de los visitantes.
5. De haber *lockers* o espacios para que los clientes guarden sus pertenencias, estos deberán permanecer cerrados.
6. Todo circuito de aventura deberá tomar aquellas medidas necesarias para asegurar se mantenga una distancia de seis (6) pies o cuatro (4) metros cuadrados entre sus clientes y visitantes.
7. Para asegurar el cumplimiento con el numeral anterior, el circuito de aventura deberá limitar la cantidad de clientes y visitantes de manera correlativa a la cantidad de pies cuadrados de la instalación. Para ello, recomendamos la dividir el total de área disponible en el circuito entre el área requerida por participante.
8. Los grupos se limitarán a no más de 6 participantes por grupo y el dueño u operador de circuito deberá asegurar que haya tiempo razonable –por lo menos la mitad de tiempo que toma en completar el circuito– entre cada grupo.
9. Los circuitos de aventura deberán colocar estaciones de lavado de mano por lo menos cada 100 pies de distancia.
10. Los participantes deberán colocarse su propio equipo para evitar el contagio. A tales fines, los instructores o personal a cargo deberán ofrecer una orientación previa, detallada y de cómo el participante deberá colocarse el equipo. El personal a cargo deberá asegurar que el equipo fue colocado correctamente.
11. Durante la vigencia del Boletín Administrativo OE-2020-087, no se podrá realizar la escuela terrestre.
12. Los teleféricos y vehículos todo terrenos no se podrán utilizar durante la vigencia del Boletín Administrativo OE-2020-087.
13. En caso de tener restaurante, estos deberán operar conforme a lo dispuesto en la Sección 7ma del Boletín Administrativo OE-2020-087.

VIII. DISPOSICIONES APLICABLES A GALLERAS

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087 se mantiene la norma vigente que permite la reapertura de las galleras, de conformidad con las exigencias de la Ley Núm. 98-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, según enmendada por la Ley Núm. 179-2019, siguiendo estrictamente los siguientes parámetros:

1. Toda gallera deberá establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos **previo** al reinicio de las actividades y enviar copia por correo electrónico a info@drd.pr.gov.
2. Toda gallera deberá ser desinfectada y preparada antes del reinicio y apertura. Evidencia de esta desinfección y preparación deberá ser remitida al Departamento a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos y del correo electrónico info@drd.pr.gov previo al inicio de las sesiones de entrenamiento. El Departamento, se reserva su facultad de, a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos, realizar inspecciones a las facilidades, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 98-2007, *supra*.
3. Toda gallera deberá limitar el cupo, de modo que opere con un máximo del treinta por ciento (30%) de su capacidad de ocupación, según el Código de Edificación vigente en PR actualmente. Esto incluye personal que labora en la gallera, jueces, galleros, espectadores en el gallerín y cualquier otro análogo. Deberán tener en un lugar visible un letrero de la cantidad de personas que componen el treinta por ciento (30%) de la capacidad. Puede obtener el mismo de la página web del Departamento de Salud.
4. Las galleras tendrán personal en la entrada, el cual contará con todo el equipo de seguridad necesario (mascarilla, guantes, face shield, etc). Este personal controlará la entrada asegurando que toda persona que desee entrar se le haya tomado la temperatura previo a entrar. Igualmente, este personal se encargará de controlar la entrada a la gallera asegurando así el estricto cumplimiento con el numeral 3 que precede.
5. Será compulsorio la venta de taquillas con asientos asignados. Será deber de las galleras asegurar que haya dos (2) butacas inhabilitadas entre cada espectador. Si cumplir con este requisito tiene como consecuencia reducir a menos del treinta por ciento (30%) el cupo para la gallera, prevalecerá el cumplimiento de este numeral.
6. Será responsabilidad y deber del espectador permanecer en el asiento que le fue asignado.
7. El uso de las mascarillas será compulsorio para todos los visitantes y empleados de las galleras.
8. Será responsabilidad de todas las galleras controlar los espacios de aseo y servicios sanitarios de modo que se pueda garantizar el distanciamiento.
9. La cafetería o restaurante operará conforme a las normas dispuestas por la Sección 7ma del Boletín Administrativo OE-2020-087.

AS.P.

10. De haber cantina, no se permitirá el consumo de bebidas en el área de la cantina y se deberá evitar en todo momento la aglomeración de personas.
11. Las galleras podrán operar en un horario limitado dentro del horario permitido del toque de queda. En ese sentido, ninguna gallera podrá operar más tarde de las 8:00pm. Cada administrador u operador de galleras será responsable de estimar la cantidad de peleas a realizarse por día cumpliendo estrictamente con el horario permitido.
12. Los casos de pelea se realizarán por cualquiera de los siguientes métodos:
 - a. Case por tarjeta: se deberá registrar a cada gallo por su peso y edad. El Juez de Inscripción hará el pareo utilizando exclusivamente los criterios del registro, sin presentar a los gallos.
 - b. Case cara a cara modificado: se deberá registrar a los gallos por su peso y edad. El Juez de Inscripción llamará a los dueños de los gallos dependiendo del peso con el cual registró a su gallo. Los dueños, a una distancia de más de seis (6) pies, presentarán a los gallos.
13. Solo se permitirá 100 gallos registrados por día, de cuyo registro saldrá hasta un máximo de 25 peleas casadas por día, siempre que se cumpla con el horario establecido por el toque de queda.
14. En el área del armadero, solo podrán armarse 2 peleas.

Se advierte que todos los dueños u operadores de gallera, jueces de valla, jueces de inscripción, técnicos, oficiales y la comunidad gallística en general, tiene el deber de cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en la sec. 12616 (d) del *Agricultural Improvement Act of 2018*, legislación mejor conocida como *Farm Bill*, así como con la Ley Núm. 179-2019.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

Las siguientes medidas aplicarán a todos los grupos mencionados:

1. Con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas previo a la reapertura de las actividades aquí permitidas cada entidad, organización, federación, club, equipo, gimnasio o cualquier otra entidad análoga, deberá proveerle a la Secretaria del Departamento, a través de la plataforma ElMarcador ®, su protocolo estricto de seguridad y salubridad, cumpliendo con todos los parámetros de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHA, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y evidencia del Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como la Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR, de ser aplicable.

2. **Los clubes o entidades adscritos o afiliados a la federación deportiva correspondiente** deberán notificar y evidenciar el cumplimiento con todos los requisitos de esta Carta Circular a su federación bajo el proceso que cada una haya establecido. Será responsabilidad de cada federación deportiva notificar al Departamento, a través de ElMarcador® los clubes y entidades bajo su jurisdicción que hayan cumplido con lo solicitado para que estos puedan reiniciar sus entrenamientos. Esto no limita la capacidad del Departamento de solicitarle a cada club o entidad evidencia de cumplimiento, de ser necesario.
3. **Clubes, ligas, entidades, organizaciones u otro análogo no afiliado a una federación** deportiva deberán cumplir con lo establecido en esta Carta Circular y notificarlo al Departamento conforme a lo establecido en el numeral 1 de esta Sección.
4. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas en instalaciones municipales deberán someter evidencia de la autorización del Municipio para así hacerlo.
5. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas deberán tomar la temperatura a todos los participantes todos los días en que haya sesión de entrenamiento antes de comenzar el mismo. En caso de que la temperatura de cualquier participante sea 100.4°F o 38°C o más, y no presente ningún síntoma adicional, este no podrá participar del entrenamiento o evento, deberá regresar a su lugar de alojamiento y mantenerse en aislamiento por catorce (14) días, contactar a su médico para recibir las indicaciones adecuadas y realizarse la prueba de COVID-19. El participante no podrá reincorporarse a los entrenamientos hasta evidenciar que ha dado negativo en la prueba PCR. Para cualquier persona que presente cualquier otro síntoma asociado con el COVID-19 deberán seguir este mismo protocolo.
6. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas deberán disponer en su protocolo quién será la persona contacto de su entidad con el Departamento. El punto de contacto seleccionado acreditará y certificará que se cumplen con todas las medidas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico.
7. Promover la higiene adecuada de las manos y las vías respiratorias, lo que incluye el lavado constante de manos, uso de mascarillas que protejan la boca y la nariz y el uso de guantes cuando sea necesario.

ABP.

8. Promover la higiene de aquel equipo, implemento o indumentaria deportiva, antes y después de cada uso.
9. Asegurar que las áreas que serán utilizadas hayan sido desinfectadas antes y después de cada uso.
10. Tener disponible desinfectante para manos, preferiblemente con un contenido de alcohol superior al 70%, en todas las áreas comunes.
11. **Los domingos todos los establecimientos y/o instalaciones deportivas permanecerán cerradas conforme a la sección 1ra del Boletín Administrativo OE-2020-087. En caso de tener área de comida o restaurante, deberán cumplir con lo establecido en la Sección 7ma de la mencionada orden.**
12. **En todo momento deberán tener en un lugar visible la cantidad de personas permitidas conforme al treinta por ciento (30%) de capacidad del establecimiento y las líneas confidenciales para notificar incumplimientos, siguiendo los parámetros de la Sección 7ma.**

Advertimos que el incumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2020-087, así como con esta carta circular, acarrea la imposición de las sanciones penales y/o aquellas multas señaladas en la Sección 27ma de la antedicha Orden.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a info@drd.pr.gov.

ASL.